PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

RESOLUCION N° 2861(b).-

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL CONVENIO MODIFICATORIO Y LA AMPLIACIÓN DEL CONTRATO N° 42/2014 SUSCRITO CON PEGASUS S.A.

Asunción, 24 de junio de 2015.

VISTO: El memorando del Lic. Rubén Vázquez Miranda, Director General Administrativo y Financiero de la Honorable Cámara de Senadores que solicita la ampliación del monto y vigencia del contrato N° 42/2014 de "Remodelación y Readecuación del Edificio destinado al Centro de Bienestar Infantil del Congreso Nacional-Guardería", y

CONSIDERANDO: El dictamen de la Dirección General de Auditoría Interna que considera oportuna la realización de las modificaciones sugeridas al contrato N° 42/2014 de "Remodelación y Readecuación del Edificio destinado al Centro de Bienestar Infantil del Congreso Nacional-Guardería"

Que, el Art. 62 de la La Ley N° 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas" **Convenios Modificatorios en Obras Públicas,** establece: *"En el caso en que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Solo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato*"

Que, en fecha 15 de junio de 2015 el Arq. José Daguerre, Fiscal de Obras, presenta una nota al Presidente de la Cámara de Senadores, Senador Blas Llano, en la que ha solicitado la prórroga del contrato N° 42/2014, correspondiente a la obra Remodelación y readecuación del edificio destinado al Centro de Bienestar Infantil del Congreso Nacional, suscripto el 12 de diciembre de 2014 y con orden de inicio en fecha 9 de enero de 2015, posteriormente al cumplimiento del inciso (b) del apartado 21. Plazos de ejecución de las Condiciones Generales del Contrato.

Que, en el informe remitido por la fiscalización se explican los motivos por lo que se produjeron retrasos en el cronograma de avance de obras, ocasionados por la realización de trabajos de estudio de suelo y cálculos de estructura de hormigón armado, modificaciones en el proyecto definitivo, restauración de pisos históricos y días de lluvia, ocasionando un trastorno en el normal cumplimiento de los plazos contractuales

Que, la obra ha sido adjudicada inicialmente por un total de Gs. 544.127.480.- (guaraníes quinientos cuarenta y cuatro millones ciento veintisiete mil cuatrocientos ochenta) y se plantea, a solicitud de la contratante y conforme a los requerimientos que fueron surgiendo en el transcurso de la realización de la obra, trabajos adicionales que afectarán tanto el monto del contrato como también el plazo establecido por lo que se propone la ampliación del plazo de obra, que abarcaría aproximadamente hasta el mes de noviembre del año en curso, para la entrega provisoria de los trabajos.

Que, los trabajos adicionales y de replanteo se encuentran fuera del contrato original, y para su implementación se requirió de rediseño y estudios de cálculo que afectaron el cronograma de obras retrasando las labores previstas.

Que, el apartado **18. Obras o trabajos no previstos** de las Condiciones Generales del Contrato (CGC) en la parte pertinente dispone: ***"18. Obras o trabajos no previstos*** *18.1. Si fuere necesario realizar trabajos complementarios que no se hallen previstos en el contrato original, éstos serán acordados entre las partes previa firma de un convenio modificatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03."*

Que, las CGC también expresan en el apartado 19 lo siguiente: ***"19. Convenios modificatorios.*** *19.1. Cuando fuere necesario ampliar, modificar o complementar las obras objeto del contrato debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución serán acordados mediante convenios modificatorios conforme al Artículo 62 de la Ley N° 2051/03."*

Que, conforme a los informes elevados por la Fiscalización, las modificaciones que se recomiendan, de hecho mejoran el funcionamiento del edificio dando mayor accesibilidad, seguridad y comodidad para los chicos que van a usufructuar las instalaciones.

Que, las sugerencias planteadas por los profesionales del área de mantenimiento no sobrepasan el 20% (veinte por ciento) del total del contrato original, por tanto, los mismos se encuentran comprendidos dentro del umbral establecido en el Art. 62 de la Ley N° 2.051 de Contrataciones Públicas y los apartados 18.1 y 19.1 de las Condiciones Generales del Contrato:

Por lo tanto, en uso de sus atribuciones

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA NACIÓN
R E S U E L V E:

Art. 1° Autorizar el Convenio Modificatorio correspondiente al Contrato N° 42/2014, que modifica el contrato ampliando el monto en G.108.825.496.- (guaraníes ciento ocho millones ochocientos veinticinco mil cuatrocientos noventa y seis) y prorroga el plazo de obras hasta el 30 de noviembre de 2015 de conformidad a lo establecido en el contrato y en la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.

Art. 2° Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar

Antonio Z. Sánchez O
Secretario General

Blas A. Llano Ramos
Presidente